



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-08-No.140-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cita que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";
- Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";
- Que**, el artículo 23 literal q) de la Ley Orgánica de Servicio Público, reconoce como uno de los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos el de recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "El subsistema de capacitación y desarrollo personal es aquel que está orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional. El Ministerio de Relaciones Laborales establecerá mediante normas el procedimiento a seguirse para los casos de excepción de formación o capacitación no programada”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios”;



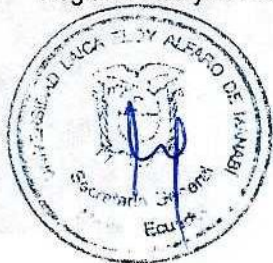


Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, establecen las modalidades y el procedimiento para conceder permisos, licencias y comisiones de servicio, con o sin remuneración, a las servidoras y servidores públicos;
- Que,** el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario consta "Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";
- Que,** el artículo 21 del Estatuto Institucional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, que es competencia del mismo, emitir informes para otorgar financiamientos para la capacitación y formación de los/las servidores/as de la institución;
- Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";
- Que,** mediante oficio No. 281-2016-OYM-JDPC de 22 de septiembre del 2016, el Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, una vez revisado y analizado el Proyecto de "Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí" por este departamento, lo traslada al señor Rector para que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior emita su informe previa la aprobación del Consejo Universitario;
- Que,** mediante oficio No. 042-16-CJLR de 17 de octubre del 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sesiones ordinarias del 13 y 14 de octubre del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante resolución RCU-SE-24-No.114-2016, adoptada en la vigésima cuarta sesión extraordinaria del veinte de octubre del 2016, se resolvió: "Trasladar a Consejo Administrativo el proyecto de: "Reglamento para el financiamiento de la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional del personal administrativo de la Universidad laica "Eloy Alfaro" de Manabí", para su debido tratamiento";
- Que,** mediante resolución RCU-SE-29-No.144-2016, adoptada en la vigésima novena sesión extraordinaria del jueves dieciséis de diciembre del 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:
"Artículo 1.-Aprobar en primera instancia el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.08-2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar en segunda instancia el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Anexar a esta resolución el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí de la Uleam, debidamente codificado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los decanos/as de Facultades, Extensiones y Coordinador del Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Talento Humano, Financiero, Evaluación Interna, Planeamiento y Auditoría Interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2016, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General